

Constancia: pasa al despacho de la señora Juez, demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía radicada bajo el número 2020-00205 para el estudio.

CLORIS LUZ ÁLVAREZ SÁNCHEZ.
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
AGUACHICA CESAR**

Aguachica, Cesar 19 de agosto de 2020

Procede el despacho a estudiar la demanda de cancelación de hipoteca promovida por INGENIERIA Y SERVICIOS EN TELECOMUNICACIONES ISTELE S.E.N C. contra de BLANCA MERCEDES MILLAN RUANO, con el fin de determinar si se libra o no mandamiento de pago en contra del demandado.

Una vez revisado el contenido de la demanda, se observa que en cuanto a los anexos aportados con la demanda el poder otorgado al profesional del derecho INES YURANI STAND OYOLA no contiene la dirección de correo electrónico que coincida con la establecida en el SIRNA tal como lo exige el artículo 5 del Decreto 806 del 24 de junio de 2020 que reza..... **En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**

Dicho lo anterior, se le requerirá a la parte demandante que en el poder otorgado se especifique tal dirección, así mismo se le requiere al apoderado que debe tener el correo electrónico inscrito en el SIRNA.

En virtud de lo expuesto, y tal como lo establece el artículo 90 del C.G.P se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada, so pena de su rechazo. En consecuencia, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demandada cancelación de hipoteca promovida por INGENIERIA Y SERVICIOS EN TELECOMUNICACIONES ISTELE S.E.N C. en contra de BLANCA MERCEDES MILLAN RUANO.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


DIANA MARCELA MARTINEZ CASTAÑEDA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
AGUACHICA, CESAR